



Alcaldía de Medellín

DECRETO 1111 DE 2020

(DICIEMBRE 03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA POR USO DE LISTA (CON COBRO), SE TERMINAN ENCARGOS Y UNA PROVISIONALIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA (E)

En uso de la facultad delegada mediante Decreto N° 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección CONVOCATORIA 429 DE 2016-ANTIOQUIA, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No 20192110072255 del 18/06/2019, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegible para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código 219 grado 02, número de OPEC 44335, la cual adquirió firmeza el día 05/07/2019 y quedó integrada de la siguiente manera:

POSICION EN L.E	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	42789823	GLORIA CECILIA	OSPINA SALDARRIAGA
2	98699209	JONATHAN ALBEIRO	GUTIERREZ BOHORQUEZ
3	43523375	CLAUDIA STELLA	RODRÍGUEZ TORRES
4	11256218	JUAN CARLOS	BRAVO CISNEROS
5	59801918	MARTHA ELIZABETH	PORTILLA MORENO
6	1017129481	ERIKA ANDREA	BALBÍN ALVAREZ
7	32240781	LUZ NATALIA	OCAMPO MEJIA
8	70564765	URIEL	GIRALDO JIMÉNEZ
9	43155453	LUZ MAGALY	TAMAYO ALVAREZ
10	43976976	MARIA CLEMENCIA	RODRIGUEZ OCHOA
11	8026505	DANIEL	BERRIO AGUIRRE
12	43061278	ELSA VICTORIA DEL SOCORRO	BETANCUR YEPES



Alcaldía de Medellín

13	43908046	MARTA CECILIA	SANTANA OCHOA
14	42787583	DORIS YANET	VELASQUEZ CASTAÑO
15	1017160646	VIVIANA MARCELA	JARAMILLO RUA
16	98671495	BYRNE	RAMIREZ URREGO
17	71318940	HERNÁN ALONSO	ARISTIZABAL MUNERA
18	43866562	DIANA MARCELA	DIAZ CADAVID
19	30336201	LINA MARÍA	DUQUE RESTREPO
20	43251933	LINA ISABEL	TERREROS HERNANDEZ
21	1114727091	LEYDY JOHANNA	RAMOS BENITEZ
22	1128454392	YENIFER	BRAND CACERES
23	43987412	ANGELA MARIA	ALVAREZ ZAPATA
24	32351519	LINA MARÍA	ARANGO GIRALDO
25	51854074	OLGA LUCIA	OSPINA GARCIA
26	71780341	HECTOR MARIO	MARIN GAVIRIA
27	71527568	FERNEY	CUADROS LÓPEZ
28	43536839	LUZ DEICY	HENAO ESCUDERO
29	1020443810	MONICA NATALIA	CARMONA HENAO
30	93386995	JUAN ALEXANDER	CASTRO CELIS
31	1049629657	PAOLA ANDREA	ACOSTA LIZARAZO
32	35589558	MARCELA	BANGUERO LARGACHA
33	71368583	CESAR AUGUSTO	POSADA ZAPATA
34	37752137	DIANA MARCELA	ALTAMAR NEIRA
35	1036131828	CARLOS ESTEBAN	ARIAS CASTRO
36	37745959	CLAUDIA PATRICIA	HUERTAS DIAZ
37	1037577469	ANA CRISTINA	GOMEZ YEPES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, este despacho efectuó el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles en las posiciones No 1 al 20¹, en el mencionado empleo denominado Profesional Universitario, Código 219

¹ Mediante Decreto No 1962 del 09/09/2019 se derogó el nombramiento en periodo de prueba de la elegible en posición No siete (7) por la no aceptación del mismo y se procedió con el uso directo de la lista con el elegible en la posición No veinte (20).



Alcaldía de Medellín

Grado 2, código interno 21902590, de la planta Global del Municipio de Medellín, ubicado en la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

De esta manera, se realizó la provisión definitiva de las diecinueve (19) vacantes inicialmente ofertadas en la mencionada convocatoria.

La señora YENIFER BRAND CACERES identificada con CC No 1.128.454.392 en calidad de elegible en posición No 22 promovió Acción de Tutela en contra del Municipio de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, a la cual fueron vinculados los demás elegibles y los terceros que ocupan en provisionalidad o encargo vacantes definitivas de empleos con denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, generadas con posterioridad al reporte de empleos de la CONVOCATORIA 429 DE 2016-ANTIOQUIA.

Consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al principio constitucional del mérito, al acceso a cargos y funciones públicas, al trabajo, la igualdad y la dignidad humana, por la negativa de las accionadas al uso de la lista de elegibles, en aplicación de la Ley 1960 de 2019, para la provisión de nuevas vacantes del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, generadas con posterioridad al reporte de la OPEC de la Convocatoria 429 de 2016, la cual se tramitó bajo el radicado N°. 05 001 31 09 002 2020-00109-00, en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO.

El Municipio de Medellín se opuso al amparo solicitado con fundamento en las reglas de la convocatoria y en el criterio unificado de la CNSC del 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de 2020, *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019² en el cual establece que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Publica de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad siempre y cuando correspondan a los “mismos empleos”, es decir, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.*

Se informó que las vacantes definitivas generadas con posterioridad al reporte de la convocatoria en la cual participó la accionante, no cumplían a cabalidad con esos criterios.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado en mención, mediante Fallo de primera instancia N° 95 del 3 de noviembre de 2020, notificado el día 5 de noviembre del año en curso, decidió amparar lo solicitado por el accionante en los siguientes términos:

² El concepto de “mismo empleo”, fue complementado por CNSC en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020.



Alcaldía de Medellín

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad y acceso a la carrera administrativa para ocupar cargos públicos, invocados en esta acción constitucional por la señora **YENIFER BRAND CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.454.392.

SEGUNDO: en consecuencia, para hacer efectiva la protección de los derechos vulnerado, **SE ORDENA, al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN que**, en el término de los cinco días (5) hábiles siguientes, reporte las vacantes definitivas que haya en su planta de personal en el cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 2 o sus equivalentes o similares al OPEC 44335, teniendo en cuenta para ello, la afinidad de las funciones a desempeñar, el salario, la idoneidad profesional, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019 y; la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá actualizar la correspondiente lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 20192110072255 del 18 junio de 2019, incluyendo a la señora **YENIFER BRAND CÁCERES**, inaplicando para ello, el Criterio Unificado sobre el Uso de Lista de Elegibles expedido el 16/01/2020 y el 06/08/2020, y absteniéndose de hacer interpretaciones contrarias a la Ley 1960 de 2019, y una vez hecho así, la **ALCALDIA DE MEDELLIN** deberá dentro de los cinco días siguientes, efectuar los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de mérito en las plazas vacantes en estricto orden de quienes conformen la lista de elegibles en el cargo vacante, similar o equivalente reportado.-----.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo en la forma señalada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, manifestándole a las partes que el mismo puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, y, en caso de no serlo, se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme lo dispone la misma normatividad en el inciso 2° del artículo 31”

No obstante la impugnación del fallo referido, el Municipio de Medellín procedió al cumplimiento, reportando el día 17 de noviembre de 2020, al Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad-SIMO, tres (3) vacantes definitivas del Profesional Universitario Código 219, Grado 02 código interno 21902188 ubicadas en la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, identificadas como equivalentes al empleo OPEC 44335, según estudio técnico No 355 del 6 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta para ello, la afinidad de las funciones a desempeñar, el salario, la idoneidad profesional en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019.

Por su parte, la CNSC mediante oficio 20201020906081 del 25/11/2020, remitido a través de correo electrónico el 26/11/2020, autorizó el uso de la lista OPEC 44335, con los elegibles en posiciones 21 a 23:



Alcaldía de Medellín

“En atención a la comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el número citado en la referencia por medio de la cual remite reporte de tres (3) vacantes adicionales generadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 44335; y en virtud al Fallo de Tutela emitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de radicado Nro. 05-001-31-09-002-2020-00109-00, se procede a dar cumplimiento en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil efectuó el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 25 de octubre de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha concluyendo que:

- Para la provisión de tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 44335, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con las elegible que se relacionan a continuación:***

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
21 ^a	20192110072255 del 18 de junio de 2019	ALCALDÍA DE MEDELLÍN	44335	70,42	1114727091	LEYDY JOHANNA RAMOS BENITEZ	5 de julio de 2019
22				70,00	1128454392	YENIFER BRAND CÁCERES	
23				69,93	43987412	ANGELA MARIA ÁLVAREZ ZAPATA	

....

“De otra parte, se indica que el uso de la lista de elegibles tiene un costo de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.316.705), correspondientes al pago por el uso de la lista para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 44335, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de las elegibles autorizadas”.

Así las cosas, el Municipio de Medellín respetuoso de la decisión judicial y con el fin de darle cumplimiento, procederá a los nombramientos en periodo de prueba, mediante uso de la lista en firme con cobro, de los elegibles en posiciones veintiuno (21) a veintitrés (23).

Las vacantes definitivas a proveer se encuentran provistas de manera transitoria, así:



Alcaldía de Medellín

Denominación	Código interno	Posición	Ubicación	Número Id.	Servidor	Tipo Vinculación
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902188	2002161	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	43.555.149	DIANA PATRICIA VALENCIA	ENCARGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902188	2004493	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	43.668.176	YOFIR ENIT ACOSTA VASQUEZ	PROVISIONALIDAD
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902188	2012435	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	43.905.376	SANDRA MILENA GUERRA VALENCIA	ENCARGO

Los nombramientos en encargo antes relacionados deberán darse por terminados toda vez que tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Adicionalmente, la provisión definitiva del cargo, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado *“Provisión De Empleos Mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Período”* expedido el 13 de agosto de 2019, en los siguientes términos: *“...El Nominador a través de Resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones: Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 201514 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección par mérito)...”*

Así mismo el nombramiento en provisionalidad de la señora YOFIR ENIT ACOSTA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.668.176, efectuado mediante Decreto No 2381 del 11 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la decisión Judicial contenida en la sentencia de tutela No 252 el día 05 de diciembre de 2019, debe darse por terminado, al cumplirse la condición impuesta en el referido fallo:

“Segundo: *Se precisa que de vincularse nuevamente a la señora Acosta Vásquez en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad en sus labores estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar no sea provisto en propiedad mediante el sistema de carrera; pero, en todo caso, se debe procurar que la accionante junto con los demás servidores públicos con estabilidad laboral reforzada sean los últimos en ser desvinculados”.*



Alcaldía de Medellín

Al proveerse por este acto administrativo las tres (3) vacantes equivalentes del empleo en cuestión que se registran en la planta, no es posible garantizar la continuidad de la servidora.

El nombramiento en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tiene duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia N° 95 del 3 de noviembre de 2020, notificado el día 5 de noviembre del mismo año, nombrar en período de prueba en tres (3) vacantes del empleo de Carrera Administrativa denominado **Profesional Universitario**, Código **219** Grado **2**, código interno **21902188**, de la planta Global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, equivalentes al empleo reportado en la Convocatoria 429 de 2016-Antioquia, con el No **OPEC 44335**, a los siguientes elegibles:

POSICION EN L.E	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN
21	1114727091	LEYDY JOHANNA	RAMOS BENITEZ	2002161
22	1128454392	YENIFER	BRAND CACERES	2004493
23	43987412	ANGELA MARIA	ALVAREZ ZAPATA	2012435

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de que el Juez de segunda instancia modifique o revoque el fallo de tutela, evento en el cual se procederá acorde a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto No 306 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a las designadas que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberán tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y lo instruido en la Circular Externa No 009 del 3 de julio de 2020 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el evento de que la posesión se efectúe en vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del nuevo coronavirus COVID-19, el designado empezará la etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia, salvo que las funciones del empleo corresponda a actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, en cuyo caso deberá desarrollar normalmente el período de prueba a partir de la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo de las siguientes servidoras, por lo tanto deberán reasumir las funciones de sus empleos titulares:

Empleo Encargo					Empleo Titular			
Nº	Cédula	Nombre	Empleo	Posición	Empleo	Posición	Código	Secretaría
1	43.555.149	DIANA PATRICIA VALENCIA	PROFESION AL UNIVERSITARIO	21902188	AGENTE DE TRANSITO	2003604	34001002	SECRETARIA DE MOVILIDAD
2	43.905.376	SANDRA MILENA GUERRA VALENCIA	PROFESION AL UNIVERSITARIO	21902188	SECRETARIO		440 GRADO 02-A	SECRETARIA DE EDUCACION-SGP



Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO: La terminación de los nombramientos en encargo operarán automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora:

Nº	Cédula	Nombre	Tipo de vinculación	Empleo	Posición	Código	Secretaría
1	43.668.176	YOFIR ENIT ACOSTA VASQUEZ	Provisionalidad	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2004493	21902188	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a las personas nombradas en período de prueba a los correos electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Así mismo, comuníquese a las personas a quienes se les terminan los nombramientos en encargo y en provisionalidad y a los jefes de las dependencias donde se encuentran ubicados los empleos involucrados.

ARTÍCULO OCTAVO: Reportar la presente novedad de nombramiento a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la ventanilla Única o a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO NOVENO: Remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de los elegibles autorizados, con el fin de que se expida el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por concepto del uso de la lista.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BUSTAMENTE
Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)

Aprobó:	Melfy González Herrera Subsecretaria de Despacho
Proyectó:	Lorena Zapata Arango Profesional Especializado